

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3125

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 30 de 1972

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y VIII del artículo 68 de la Constitución Política del Estado,

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1082

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destina a la construcción de nuevos locales comerciales en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco celebrará con dichos contratistas los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio de este crédito, serán pagadas a la tasa del 5.5% semestral sobre saldos insolutos desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, elevándose dicha tasa en 1% semestral en caso de mora en los pagos y durante todo el tiempo que ésta dure, considerándose esta tasa diferencial como pena convencional.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a sus cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 12 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente el citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sean suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le concede el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.—Dip. Andrés Sánchez Solís, Presidente.— Dip. Profra. Luz del C. de la Cruz de G., Secretaria.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Finanzas.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y VIII del artículo 68 de la Constitución Política del Estado,

Ha tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO NUMERO 1083

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 1'400.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la construcción de nuevos locales comerciales en la Ciudad de Villahermosa, Tab., así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicados conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco, El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 5.5% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, elevándose dicha tasa en 1% semestral en caso de mora en los pagos y durante todo el tiempo que ésta dure, considerándose esta tasa diferencial como pena convencional.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

(Sigue a la vuelta)

Los ingresos que por cualquier concepto derivan de la obra objeto de inversión del crédito, serán afianzados preferentemente y, para en su caso, se publicará oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiarios de los recursos para el pago de los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en dando solido por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que lo concierne, y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afiance en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicho Secretario para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.—Dip. Andrés Sánchez Solís, Presidente.—Dip. Profra. Luz del C. de la Cruz de G., Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

El Secretario de Finanzas.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda en el Estado, me permito comunicar a usted, que con esta fecha dejo totalmente Clausurado el giro Tráfico de abarrotes que tenía establecido en la Ranchería Azucena 2/a. Sección.

El cual estaba inscrito en ese lugar, bajo la cuenta número 358.

Lo que comunico a usted con el fin de que tome las acciones correspondientes. REG-420924.

Sánchez Magallanes, Tab., Junio 19 de 1972.

A t e n t a m e n t e ,
Roberto Reyes García.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1084

ARTICULO PRIMERO.—En la Ciudad de Villahermosa, de esta Entidad, para el cobro de los derechos por el uso de los nuevos locales comerciales y servicios conexos que se presten, se establece la siguiente.

T A R I F A :

Por cada metro cuadrado de la superficie rentable de los locales, los comerciantes fijos pagarán cuotas cuyo promedio no sea inferior a \$ 1.00.

Por cada metro de superficie en el área de tianguis que ocupen los comerciantes semifijos, pagarán una cuota cuyo promedio no sea inferior a \$ 1.10.

Por el uso de W.C. y mingitorios, los usuarios pagarán cuotas, por cada ocasión de \$ 0.30 por los primeros y de \$ 0.20 por los segundos.

ARTICULO SEGUNDO.—Para determinar las cuotas que deberá cubrir cada locatario, se tomará en cuenta la ubicación, giro y demás características de los locales o pisos respectivos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.—Dip. Andrés Sánchez Solís, Presidente.—Dip. Profra. Luz del C. de la Cruz de G., Secretaria.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Finanzas.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

S O L I C I T U D.—De dotación de ejidos al poblado "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Tenosique, Tab.

Ranchería "Gregorio Méndez", Mpio. de Tenosique, Tab., enero 8 de 1969.

C. Manuel R. Mora Martínez.
Gobernador Constitucional del
Estado de Tabasco.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tab.

Los abajos firmantes vecinos ejidatarios de la Ranchería denominada Gregorio Méndez, perteneciente al Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, estamos haciendo ante ustedes, la siguiente solicitud.

Somos un grupo de campesinos que carecemos de tierras pa ra trabajar y pa ra darles el sustento a nuestras familias nos vemos en la necesidad de trabajar de jornaleros en las tierras de los pequeños propietarios somos en total 35 campesinos los cuales hemos localizados unos terrenos de presunta propiedad de la Nación que se encuentran entre las colindancias siguientes: con el Norte carretera Santa Margarita, por el Sur con la Vía del Ferrocarril del Sureste, por el Este con los Ejidos "El Faisán" y Ejido "Boca del Cerro" y por el Oeste, con la carretera de Chancalá; son aproximadamente 1,000-00-00 Hs., (Mil hectáreas), las cuales tienen años que nadie las cultiva y reclame como dueños.

Nosotros somos campesinos que no poseemos nada de propiedad y como con anterioridad le hacemos saber nos es muy necesario que de ser posible se nos proporcionen esas tierras para un nuevo ejido ya que estamos en la mayor disposición de trabajar las tierras y cumplir con nuestras obligaciones y respetar la Ley Agraria.

Suplicándoles que de ser tomada en cuenta nuestra solicitud deseamos que el nuevo Ejido lleve el nombre de uno de los libertadores de nuestra patria a nuestro héroe "Nicolás Bravo" ya que fue uno de los paladines de nuestra Independencia.

Agradecidos por la atención que se sirva dar a nuestra solicitud, le reitegramos nuestro apoyo al Gobierno que tan dignamente usted jefatura.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Conforme lo establece la Ley de Hacienda en el Estado me permito comunicar a usted, que con fecha 31 del presente mes, dejé Clausurado mi giro Tendejón de Abarrotes, que tenía establecido en la Cal. Las Flores que estaba iscrito en la Receptoría de Rentas de este lugar bajo la cuenta No. 410.

Lo que comunico a usted con el fin de sea dado de baja en el padrón.
Sánchez Magallanes, Tab., mayo 31 de 1972.
Abraham de los Santos Juárez.

—PO—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado, me permito comunicar a usted, que con esta fecha 28, de junio del presente año he Clausurado, definitivamente mi giro de Panadería que tenía establecido en la calle A. Serdán s/n.

El cual estaba iscrito en esa de su digno cargo bajo la cuenta SM-217.

Lo que comunico a usted con el fin de que se de el trámite correspondiente.

S. Magallanes, Tab., Junio 28 de 1972
Ernestina Ulloa Pérez.

FIRMAS DE EJIDATARIOS.

José Gerardo Morales, Efraim Morales Guzmán, Luis Hernández Bellina, Alberto Vera Guzmán, Pascual Vera García, Miguel Sánchez Qué, Trinidad S. Per. Qué, Felipe Sánchez Castillo, César Guillén Díaz, Lourdes Pérez Morales, Ferrnía Arcoz Bellina, Remigio Tejero M., Manuel Tejero, Julio Suárez, Mauricio Hernández, Lorenzo Salinas, Heriberto Salinas, Guadalupe Montes, Herrán Guzmán, Cefarino Montes.

C E R T I F I C A D O : Que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Agosto 17 de 1972.

El Sr. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Ricardo C. Payró Ieno.

Correl. en Guadalupe Pérez de M. y Josefa del C. Torres S.